



LA NUEVA LEY DE EMPLEO HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA DESAPARICIÓN DEL INEM Y LA CREACIÓN DE LOS NUEVOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO. A PRIMERA VISTA, ESTE HECHO PODRÍA DAR LA IMPRESIÓN DE QUE SE HA PRODUCIDO UN GRAN CAMBIO EN LA CONSIDERACIÓN DEL DESEMPLEO, PERO, COMO VEREMOS A CONTINUACIÓN, ESTO QUEDA LEJOS DE LA REALIDAD.

# Los nuevos servicios de empleo: ¿adiós al INEM?

## SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

### Del RD-L 36/1978 a la Ley 53/2003

Desde 1978, fecha en que se creó el Instituto Nacional de Empleo (INEM), hasta la actual Ley de Empleo de 2003 la situación se ha caracterizado por la existencia de un único servicio público de empleo que actuaba formalmente en régimen de monopolio y con competencia en todo el territorio nacional. En el INEM confluía la gestión de tres áreas de actuación: el fomento del empleo, la protección por desempleo y la política de colocación y los servicios de empleo.

Con posterioridad, en 1984 la gestión de la protección por desempleo se desgajó siendo asumida por la Seguridad Social; junto a este hecho hay que añadir la circunstancia de que las Comunidades Autónomas (CCAA) han ido asumiendo progresivamente competencias en materia de empleo, trabajo y formación.

Esto junto a otros factores que han afectado al mercado de trabajo ha provocado la necesidad de promulgar una nueva ley que, sin variar los objetivos de la anterior, reflejara la nueva estruc-

tura territorial e hiciera frente a las nuevas políticas de empleo. Entre estos factores destacan, por un lado, la evolución demográfica con el envejecimiento de la población activa, el fenómeno de la inmigración, la nueva orientación de la política social intentando incluir a un mayor número de colectivos desprotegidos, o los nuevos agentes privados de colocación; y, por otro, la transferencia de funciones y servicios en materia de empleo a las Comunidades Autónomas, así como

la necesidad de coordinar la política nacional en materia de empleo con las iniciadas en la Unión Europea.

### Concepto y estructura

Como define la propia Exposición de Motivos de la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, el Sistema Nacional de Empleo se considera como un conjunto de estructuras, medidas y acciones necesarias para promover y desarrollar la política de empleo, que tiene como finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo en los términos acordados en la Cumbre de Lisboa por

los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea.

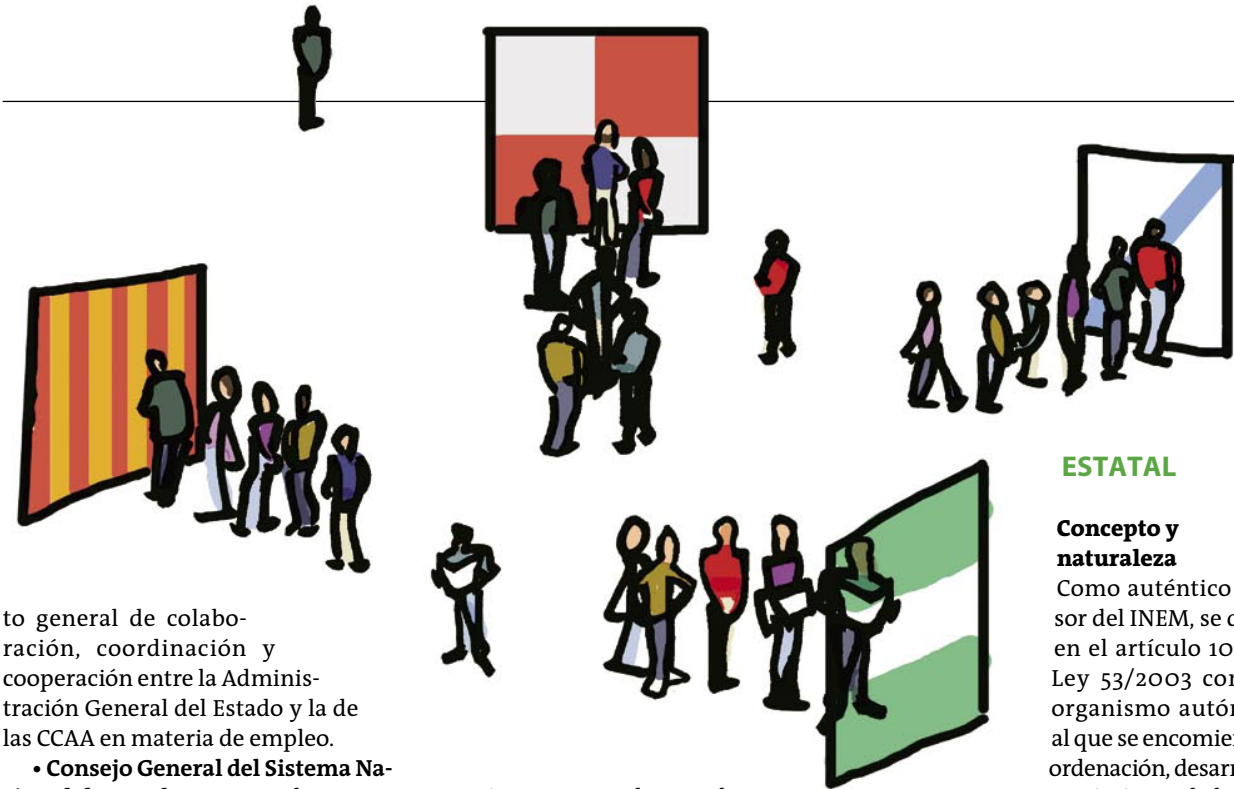
El sistema está integrado por:

- Servicio Público de Empleo Estatal.
- Servicios Públicos de Empleo de las CCAA.

Y sus órganos son:

- Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales: A ella corresponde la aprobación del Programa Anual de Trabajo del Sistema Nacional de Empleo y representa el instrumen-





to general de colaboración, coordinación y cooperación entre la Administración General del Estado y la de las CCAA en materia de empleo.

• **Consejo General del Sistema Nacional de Empleo:** Integrado por representantes del Estado, CCAA y organizaciones empresariales y sindicales más representativas, que actúa como órgano consultivo de participación institucional en materia de empleo.

Sus instrumentos de actuación son:

- Plan de Acción Nacional para el Empleo.
- Programa Anual de Trabajo del Sistema Nacional de Empleo.
- Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

### Funciones

Las principales funciones que tiene que llevar a cabo son: aplicar la estra-

tegia europea de empleo; garantizar la cooperación y coordinación del Servicio Público de Empleo Estatal y los de las CCAA, prestando especial atención a las políticas activas de empleo; impulsar y coordinar la permanente adaptación de los servicios de empleo a las necesidades del mercado de trabajo; informar, proponer y recomendar a las Administraciones Públicas sus políticas de empleo y analizar el mercado laboral en los diferentes sectores de actividad y territoriales para adecuar estas políticas activas de empleo a sus necesidades.

### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

### ESTATAL

#### Concepto y naturaleza

Como auténtico sucesor del INEM, se define en el artículo 10 de la Ley 53/2003 como el organismo autónomo al que se encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo.

Como organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene personalidad jurídica propia e independiente de la Administración General del Estado, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión.

En cuanto a su **organización**, se articula en torno a una estructura central y a una estructura periférica. La estructura central estará integrada por un consejo general y una comisión ejecutiva. En dicha organización estarán integradas, en todo caso, las

### INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

Se trata del conjunto de programas y medidas que puedan llevar a cabo todos los servicios de empleo descritos en este informe y que van dirigidos a la consecución del pleno empleo, así como a su calidad, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y la demanda y a la reducción y protección de las situaciones de desempleo.

Estas medidas son:

- ▶ **La intermediación laboral:** tiene como finalidad proporcionar a los trabajadores un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores los trabajadores más apropiados a sus requerimientos y necesidades.
- ▶ **Las políticas activas de empleo:** tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de los desempleados por cuenta propia y ajena, la adaptación de la formación profesional y la recalificación para el empleo de los trabajadores.
- ▶ **La coordinación entre las políticas activas y la protección económica frente al desempleo:** como medidas para conseguir esta

coordinación se encuentran, entre otras, la necesidad de inscripción de los demandantes de empleo en el servicio público de empleo; la plena disponibilidad para aceptar una oferta de colocación adecuada, o la necesidad de que los beneficiarios de prestaciones y subsidios participen en las políticas activas de empleo que se determinen en el itinerario de inserción.



organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

### Funciones

Las principales funciones que se recogen en la Ley son: elaborar las propuestas normativas de ámbito estatal en materia de empleo; colaborar con las CCAA para la elaboración del plan nacional de acción para el empleo; recibir las ayudas de fondos europeos y justificarlas; realizar programas de intermediación para la integración laboral de inmigrantes; mantener las bases de datos que garanticen el registro público de ofertas, demandas y contratos, y la gestión y control de las prestaciones por desempleo.

### SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO DE LAS CCAA

Se trata de aquellos órganos o entidades a las que se les encomienda, en su respectivo ámbito territorial, el ejercicio de las funciones necesarias para la gestión de la intermediación laboral.

Cada una de las CCAA que ha asumido competencias en materia de empleo, trabajo y formación, ha creado su propio servicio regional de empleo.

Las normas de creación establecen la estructura, los principios de organización y funcionamiento, así como sus funciones.

### RED EURES: SERVICIOS EUROPEOS DE EMPLEO

#### ¿Qué es Eures?

La libre circulación de trabajadores por el territorio del Espacio Económico Europeo es uno de los principios fundamentales de la Unión Europea; por ello, los servicios públicos de empleo europeos han establecido una red de cooperación para facilitar esta libertad de circulación. Con este motivo se ha creado la Red de Servicios Europeos de Empleo (EURES), la cual está formada por los servicios públicos de empleo nacionales y regionales, los sindicatos y las organizaciones patronales.

Se trata de una red europea de servicios para la búsqueda de empleo que facilita la movilidad y colocación de los

trabajadores, los cuales pueden acceder a las ofertas de empleo que se presenten en cualquiera de los países que la componen. Respecto de los empresarios, les posibilita la contratación de trabajadores en cualquier Estado miembro, elevando así el nivel de su personal, mejorando sus productos y ampliando sus actividades.

Está formada por 18 países y es un servicio gratuito tanto para las personas que buscan empleo como para los empresarios. En líneas generales se puede decir que presta tres tipos de servicios: información, asesoramiento y contratación/colocación.

#### ¿Cómo está organizada?

La red está compuesta por una plantilla de más de 500 euroconsejeros que facilitan información, entre otros aspectos, sobre las ofertas de empleo en Europa, la legislación social y fiscal, las posibilidades de formación, el reconocimiento de cualificaciones o direcciones útiles para informaciones más especializadas. Además, prestan orientación y posibles contactos.

Está organizada a través de una base de datos con dos fuentes: por un lado, las ofertas de empleo de todos los países que la componen y, por otro, información general sobre las condiciones de vida y trabajo de los países miembros, como búsqueda de alojamiento y de centros escolares, impuestos, coste de la vida, sanidad, legislación social, etc.

#### Eures transfronteriza

En ciertas regiones transfronterizas han sido creadas estructuras especiales para responder a las necesidades particulares de estas regiones y llevar a cabo los objetivos de Eures, de los cuales el más importante es la movilidad de la mano de obra constituyendo un intermediario especial entre las administraciones de empleo, tanto regionales como nacionales, y los agentes sociales. ■

### SERVICIOS DE EMPLEO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- ▶ **Navarra:** Decreto 148/1998, de 15 de junio, de creación del Servicio Navarro de Empleo.
- ▶ **Galicia:** Decreto 32/1999, de 5 de febrero, por el que se crea y regula el Comité Autonómico de Empleo y los Comités Provinciales de Empleo y Seguimiento de la Contratación Laboral.
- ▶ **Aragón:** Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.
- ▶ **Valencia:** Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF).
- ▶ **Islas Baleares:** Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears.
- ▶ **País Vasco:** Decreto 75/2001, de 2 de mayo, de creación y regulación del Consejo Vasco de Empleo.
- ▶ **Extremadura:** Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- ▶ **Madrid:** Ley 5/2001, de 3 de julio, de creación del Servicio Regional de Empleo.
- ▶ **Cataluña:** Ley 17/2002, de 5 de julio, de Ordenación del sistema de empleo y de creación del Servicio de Empleo de Cataluña.
- ▶ **Principado de Asturias:** Decreto 122/2002, de 23 de septiembre, de organización y funcionamiento del Servicio Público de Empleo.
- ▶ **Murcia:** Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- ▶ **Andalucía:** Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.
- ▶ **Castilla-La Mancha:** Ley 2/2003, de 30 de enero, de Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.
- ▶ **La Rioja:** Ley 2/2003, de 3 de marzo, del Servicio Riojano de Empleo.
- ▶ **Cantabria:** Ley 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo.
- ▶ **Islas Canarias:** Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- ▶ **Castilla y León:** Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.